

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL ING. LORENZO VELA PEÑA Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA COMISION" a través de su representante legal:

I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL, publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 19 de julio de 2008, "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

I.II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

I.III.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr

el cumplimiento de la LTAIENL; y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

I.IV.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

I.V.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

I.VI.- Que con fundamento en los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de 2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

I.VII.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA UNIVERSIDAD" con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 02 de octubre de 2009.

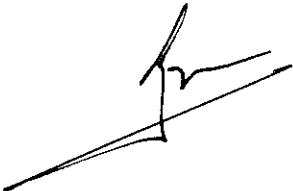
I.VIII.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante legal:

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley que Crea la Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo, expedida mediante Decreto Número 99, de fecha 17 de septiembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 30 del mismo mes y año.


II.II.- Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 5º, de su referida Ley de Creación, tiene de entre las finalidades que constituye su objeto, las de impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigaciones

científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad.



II.III.- Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto y conforme a lo previsto por el Artículo 6º, Fracción V, y 17, Fracción II, de su propia Ley, tiene como atribuciones la celebración de convenios de colaboración con dependencias, entidades, instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.

II.IV.- Que el C. Ing. Lorenzo Vela Peña, cuenta con nombramiento oficial de Rector, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. José Natividad González Parás, mediante Oficio Número 166-A/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, con las atribuciones y facultades para celebrar este convenio de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17, Fracción II de la Ley que Crea la Universidad Tecnológica Mariano Escobedo.



II.V.- Que señala como domicilio legal el Kilómetro 33.5 del Libramiento Noroeste de la Ciudad de Escobedo, Nuevo León.


III. DE LAS PARTES:

III.I Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.




III.II Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.III Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales entre la comunidad universitaria.



III.IV Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.



III.V Que existe un Consejo Rector el cual es integrado por representantes de:

- LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- UNIVERSIDAD REGIONOMONTANA.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- INSTITUTO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.
- UNIVERSIDAD DE MONTEMORELOS.
- CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NUEVO LEÓN.
- UNIVERSIDAD DE MONTERREY.
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA.
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO.
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO.
- UNIVERSIDAD TEC MILENIO.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos de colaboración para impulsar conjuntamente la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con "LA COMISIÓN" en sus tareas sustantivas. Además el promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en "LA UNIVERSIDAD", se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como el promover el que se incluyan asignaturas que ponderen los derechos protectores en dicha Ley, dentro de las actividades académicas curriculares y extracurriculares de "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo por conducto de su representante, "LA COMISIÓN" podrá previa aprobación del Pleno de "LA COMISIÓN", colaborar con "LA UNIVERSIDAD" para efecto de recibir a los alumnos en sus instalaciones, con el propósito de que realicen sus prácticas profesionales.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos de capacitación.
- c) Proporcionar de manera recíproca la asesoría técnica necesaria a fin de llevar a cabo las acciones que resulten del presente Convenio.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas mediante actividades de comunicación social y de sus respectivos sitios de Internet.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN". Para el cumplimiento de los compromisos de este Convenio de Colaboración, "LA COMISIÓN" se compromete a lo siguiente:

a) Avalar las actividades que se desarrollen de conformidad con el objeto del presente Convenio de Colaboración, difundiendo al efecto los resultados que sean obtenidos.

b) Poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD", en la medida de sus posibilidades, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines educativos o de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de "LA UNIVERSIDAD" quien no podrá comercializarla.

c) Facilitar el acceso a sus instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, previa autorización y siempre y cuando lo permitan sus actividades.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

a) Colaborar con **"LA COMISIÓN"** en el desarrollo de proyectos conjuntos de capacitación, aportando la experiencia de su personal docente, así como información y metodología desarrollada por dicha institución, permitiendo el desarrollo de las actividades, de ser posible en las instalaciones académicas.

b) Realizar con el apoyo de **"LA COMISIÓN"** investigaciones que resulten benéficas para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como llevar a cabo en forma conjunta encuentros académicos, profesionales y publicaciones.

c) Diseñar, con el apoyo de **"LA COMISIÓN"** y los especialistas que se convoquen para este fin, proyectos específicos de capacitación en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, y protección de datos personales.

d) Llevar a cabo proyectos de investigación orientados a medir el grado de aceptación de la cultura del acceso a la información pública y protección de datos personales en los sujetos obligados y en la sociedad en general, contando en todo momento con la orientación y asesoría de parte de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo la selección y acceso a información relevante generada durante la aplicación de la ley de la materia en el ámbito de las facultades de este último.

e) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que utilice, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia.

f) Promover que se incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en la Ley, dentro de sus actividades curriculares y extracurriculares.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SEXTA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL. Una vez acordado por **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA COMISIÓN"** lo relativo a las prácticas profesionales y servicio social, éstas tendrán las características siguientes:

La duración de las Practicas Profesionales se proponen que sean de 4 a 16 semanas con un mínimo de 4 horas diarias y un máximo de 25 horas a la semana, quedando a conveniencia mutua (de LA COMISIÓN y estudiante) los días de la semana en que estará en dicha actividad. Las partes acuerdan que en este tipo de convenios los alumnos no gozaran de vacaciones, sino únicamente se manejará este concepto como suspensión de las prácticas, asimismo acuerdan que en caso que **"LA COMISIÓN"** opte por bonificar al estudiante por sus Prácticas Profesionales será **"LA COMISIÓN"** quien se hará cargo de trasladar dichos pagos al alumno.

En caso de presentarse una baja en el programa de Prácticas Profesionales, **"LA COMISIÓN"** notificará por escrito a la Responsable de la ejecución del Convenio, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Cada semana del periodo de las Prácticas Profesionales, y al final del mismo, el estudiante deberá entregar al Responsable del proyecto en **"LA COMISIÓN"** un reporte de actividades realizadas durante su entrenamiento. El estudiante deberá de recibir una constancia de **"LA COMISIÓN"** de las Prácticas Profesionales, misma carta que entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** para que ésta pueda validar sus Prácticas Profesionales.

Es responsabilidad de **"LA COMISIÓN"** proporcionar a los estudiantes, durante todo el tiempo que dure su entrenamiento las medidas de seguridad inherentes al puesto que va a desempeñar, así como los acuerdos que en el presente Convenio hayan estipulado.

Las relaciones que se establezcan entre los alumnos y **"LA COMISIÓN"**, no tendrán el carácter de laborales, por lo que el alumno acepta que su ingreso a dicha comisión será con el único fin de llevar a cabo prácticas profesionales, como apoyo a su academia.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo por escrito a la contraparte.

NOVENA: DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

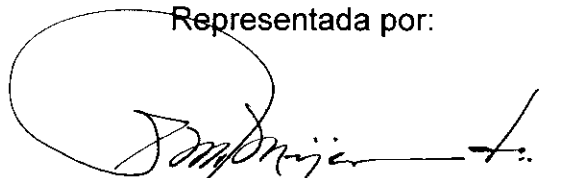
DÉCIMA.- DE LA RELACION LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el presente convenio, las partes lo ratifican en todo su clausulado e impuestos de su alcance legal lo suscriben en dos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 15 días del mes de octubre de 2009.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito con anterioridad por las mismas partes, con este objeto.


**“LA COMISIÓN”
Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León**
Representada por:



Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres
Comisionado Presidente




**“LA UNIVERSIDAD”
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
GRAL. MARIANO ESCOBEDO**
Representada por:

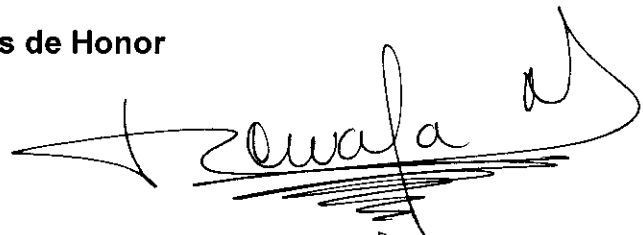


Ing. Lorenzo Vela Peña
Rector


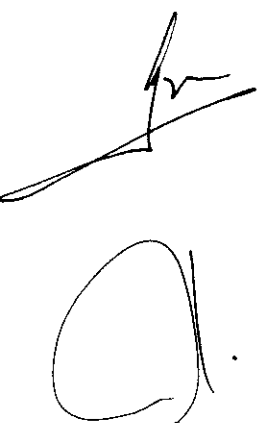
Testigos de Honor



**Lic. Rodrigo Plancarte de la
Garza**
Comisionado Vocal



**Lic. Jesús Roberto Chapa
Martínez**
Abogado General



Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza
Comisionado Vocal



Lic. Luz Amparo Silva Morín
Comisionada Supernumeraria



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO, Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 15-QUINCE DE OCTUBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE, QUE VA EN 10-DIEZ HOJAS.-